

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2016-00374-00

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: José Arnoldo Aguirre Valencia y otro

DEMANDADO: Hospital San Antonio de Villamaría y CAFESALUD

LLAMADOS EN GARANTÍA: La Previsora Compañía de Seguros.

Se deja constancia que la demanda se notificó por medios electrónicos el 17 de julio de 2017, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 18 de julio y el 24 de agosto de 2017, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 25 de agosto y el 5 de octubre de 2017, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 6 y el 20 de octubre de 2017; que la reforma a la demanda presentada por la parte demandante se hizo de forma extemporánea, tal y como se indicó en auto proferido el 14 de febrero de 2018, confirmado por el Tribunal Administrativo mediante auto del 1 de marzo de 2019; que la demandada CAFESALUD contestó de manera extemporánea, además dicha contestación carece de poder, pero el Hospital San Antonio de Villamaría sí contestó de manera oportuna proponiendo excepciones y formulando llamamiento en garantía el cual fue admitido mediante auto del cual se notificó la vinculada por conducta concluyente el 21 de marzo de 2018.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demanda, así:

- Hospital Departamental San Antonio de Villamaría: ff. 113 a 135 C.1.
- La Previsora Compañía de Seguros: ff. 244 a 258 C.1.1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 23, 26 y 27 de agosto de 2019.

JULIANA CARDONA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2017-00510-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Jorge Esteban Puchana Moriones y otros
DEMANDADO: Registraduría Nacional del Estado Civil
LLAMADOS EN GARANTÍA: AIG Seguros Colombia

Se deja constancia que la demanda se notificó al último demandado el 17 de mayo de 2018, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 18 de mayo y el 25 de junio de 2018, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 26 de junio y el 9 de agosto de 2018, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 10 y el 24 de agosto de 2018; que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y las demandadas contestaron de manera oportuna proponiendo excepciones y formulando llamamiento en garantía el cual fue admitido mediante auto que se notificó a la vinculada por medios electrónicos el 11 de julio de 2019, por lo que los quince días de que disponía la aseguradora para contestar el llamamiento transcurrió entre el 12 de julio y el 1 de agosto de 2019 y que la llamada en garantía se no pronunció.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demanda, así:

- Registraduría Nacional del Estado Civil: ff. 87 a 95 C1.
- Jorge Manrique Andrade en calidad de notario segundo de Manizales: ff. 136 a 179 C.1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 23, 26 y 27 de agosto de 2019.

JULIANA CARDONA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2018-00475-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: María Nohra Molina Echeverry
DEMANDADO: Ministerio de Educación – FNPSM

Se deja constancia que la demanda se notificó por medios electrónicos el 3 de abril de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 4 de abril y el 17 de mayo de 2019, advirtiendo que el 25 de abril hubo suspensión de términos por paro judicial, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 20 de mayo y el 4 de julio de 2019, advirtiendo que el 23 de mayo hubo suspensión de términos por paro judicial, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 5 y el 18 de julio de 2019, que la parte demandante no presentó reforma a la demanda y la entidad demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demanda, así:

- Ministerio de Educación: ff. 94 a 97 C.1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 23, 26 y 27 de agosto de 2019.

JULIANA CARDONA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2018-00507-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Beryod de Jesús Castaño Calvo
DEMANDADO: Ministerio de Educación – FNPSM

Se deja constancia que la demanda se notificó por medios electrónicos el 1 de abril de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 2 de abril y el 15 de mayo de 2019, advirtiendo que el 25 de abril hubo suspensión de términos por paro judicial, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 16 de mayo y el 2 de julio de 2019, advirtiendo que el 23 de mayo hubo suspensión de términos por paro judicial, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 3 y el 16 de julio de 2019, que la parte demandante no presentó reforma a la demanda y la entidad demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demanda, así:

- Ministerio de Educación: ff. 49 a 51 C.1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 23, 26 y 27 de agosto de 2019.


JULIANA CARDONA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2018-00515-00

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Mercedes Cardona Osorio

DEMANDADO: Ministerio de Educación – FNPSM

Se deja constancia que la demanda se notificó por medios electrónicos el 1 de abril de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 2 de abril y el 15 de mayo de 2019, advirtiendo que el 25 de abril hubo suspensión de términos por paro judicial, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 16 de mayo y el 2 de julio de 2019, advirtiendo que el 23 de mayo hubo suspensión de términos por paro judicial, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 3 y el 16 de julio de 2019, que la parte demandante no presentó reforma a la demanda y la entidad demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demanda, así:

- Ministerio de Educación: ff. 63 a 67 C.1.

Conforme al párrafo-2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 23, 26 y 27 de agosto de 2019.



JULIANA CARDONA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2018-00517-00

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Pedro Nel Agudelo Castañeda

DEMANDADO: Ministerio de Educación – FNPSM

Se deja constancia que la demanda se notificó por medios electrónicos el 1 de abril de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 2 de abril y el 15 de mayo de 2019, advirtiendo que el 25 de abril hubo suspensión de términos por paro judicial, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 16 de mayo y el 2 de julio de 2019, advirtiendo que el 23 de mayo hubo suspensión de términos por paro judicial, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 3 y el 16 de julio de 2019; que la parte demandante no presentó reforma a la demanda y la entidad demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demanda, así:

- Ministerio de Educación: ff. 64 a 68 C.1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 23, 26 y 27 de agosto de 2019.

JULIANA CARDONA RESTREPO
Secretaria